

VI Audiencia Pública TLA - Audiencias de Instrucción sobre Controversias Hídricas en Argentina, El Salvador, Nicaragua y Guatemala

Ciudad Guatemala - 05 a 09 de Octubre 2015

Caso: Monocultivo de caña de azúcar y su impacto en las fuentes de agua en Guatemala

Actor del contradictorio: Más de 180 comunidades de 17 municipios de los departamentos de Suchitepéquez y Retalhuleu, de la Costa Sur Occidente (Pacífico) de Guatemala.

En oposición a: El Estado de Guatemala, a través de la Procuraduría General de la Nación, al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Salud MSPAS, al Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, al Instituto Nacional de Bosque, al Concejo Nacional de Áreas Protegidas, la Secretaria de Seguridad Alimentaria, y a la Fiscalía de Delitos contra el Medio Ambiente del Ministerio Público de Guatemala.

Objeto del Contradictorio: - La omisión en garantizar los derechos a la vida, a la salud, a la alimentación, a un medio ambiente saludable y al agua y el saneamiento, al realizar actos de gobierno que impulsan, permiten o no impiden un modelo de desarrollo agro-industrial basado en el monocultivo y el procesamiento de la caña de azúcar y sus derivados que afecta negativamente estos derechos, los ecosistemas y los modos de vida tradicionales.

HECHOS

- 1. Guatemala es un país multiétnico, multilingüe, pluricultural, que al tener cerca de 16 millones de habitantes, es el más poblado de Centroamérica. Algunos estudios académicos afirman que el 61% de la población son indígenas, y que el 47 % de la población indígena subsiste en condiciones de extrema pobreza. En las áreas rurales la pobreza se concentra aún más.
- 2. El cultivo de la caña de azúcar en Guatemala ha tenido una acelerada expansión en los últimos años, sobre todo en la Planicie Costera del Pacífico. Dicha expansión ocurre a través de la facilitación de inversión de capital transnacional con fines agro-extractivos. El azúcar es el producto de mayor generación de divisas, y representa alrededor del 3% del PIB nacional. La producción agrícola cañera demanda grandes cantidades de agua.
- 3. Suchitepéquez y Retalhuleu son departamentos de la República de Guatemala, situados en la región sur occidental del país. Con una población cercana a 750,000 habitantes, se caracterizan por sus terrenos planos o



VI Audiencia Pública TLA - Audiencias de Instrucción sobre Controversias Hídricas en Argentina, El Salvador, Nicaragua y Guatemala

Ciudad Guatemala - 05 a 09 de Octubre 2015

ligeramente ondulados, surcados por numerosos ríos que descienden de Norte a Sur desde la Sierra Madre hasta el Pacífico. En esos departamentos se desarrollan intensa actividad de producción de caña de azúcar con impactos en las poblaciones de dichos departamentos.

- 4. De acuerdo con los denunciantes, en esos departamentos se hace uso excesivo de las aguas de los ríos, lo que incluye su desvío y represamiento. Por ejemplo, el río Bolas tiene 11 represas y está seco en su tramo inferior, y lo mismo ocurre con los ríos Español y Nahualá, y con otros diez ríos de Ritahuleue. Los denunciantes presentaron pruebas preliminares de que estas prácticas provocan: secamiento de pozos y pérdida de la calidad de vida por falta de acceso al agua, proliferación de enfermedades, afectaciones a los huertos y plantaciones frutales familiares y parcelas de producción agrícola tradicional, pérdida de biodiversidad y afectación a los productos de la caza y pesca tradicional.
- 5. La actividad cañera tiene otros impactos sobre el ciclo hídrico, los cuerpos de agua, los ecosistemas y el ambiente, al provocar: deforestación de las riberas de los ríos y fincas, erosión, secamiento de humedales, contaminación ambiental de las fuentes de agua con aceites y desechos orgánicos y químicos (incluyendo un fertilizante orgánico compuesto de desechos de la caña, de heces humanas y animales, denominado "vinasa") y contaminación del aire y las viviendas por fumigaciones aéreas. Los denunciantes aportaron evidencia abundante y creíble de que esta contaminación causa daños a la salud, y en el caso de las fumigaciones, posibles daños respecto a la seguridad alimentaria.
- 6. Como un ejemplo de las gestiones realizadas por las comunidades para resolver esta situación, tenemos el caso en que la Asociación Civil única de Consejos y Líderes Comunitarios de San Antonio Suchitepéquez denunciaron el día 22 de marzo de 2013, ante la Comisión de Medio Ambiente del Consejo Departamental de Desarrollo Ambiental del departamento de Suchitepéquez, a un ingenio por la contaminación que durante años ha provocado con la quema de cañaverales, la fumigación de madurantes, la contaminación de agua de los pozos y la proliferación de moscas por el riego de cachaza y la "vinasa".
- 7. El Estado de Guatemala incluye en su estructura fundamental varios organismos responsables de tutelar y gestionar los derechos demandados. La parte denunciante aportó numerosas pruebas de que los daños e impactos en los ecosistemas y personas son posibles debido a la existencia de vacíos y omisiones en las normas, y por fallas en la acción ejecutiva por indefinición



VI Audiencia Pública TLA - Audiencias de Instrucción sobre Controversias Hídricas en Argentina, El Salvador, Nicaragua y Guatemala

Ciudad Guatemala - 05 a 09 de Octubre 2015

de atribuciones mandatadas por la Constitución y las leyes vigentes, o la falta de asignación de recursos públicos para tal efecto. Por ejemplo, en el Oficio 79-2014-SG-AP de fecha 23 de junio de 2014, en respuesta al Oficio MI-609-2014/MMMK-jycr de fecha 26 de junio de 2014, en el que se solicita informe acerca de las acciones implementadas para el tratamiento del vertido de residuos de Vinasa en ríos, riachuelos y esteros que afectan comunidades Santa Rosa, Mazatenango, de Escuintla, Coatepeque y San Marcos, se establece que la autoridad ambiental no cuenta con personal que pueda realizar monitoreos permanentes o para realizar estudios de la calidad del agua de los ríos. Además, no se llevan a cabo acciones de tratamiento a los vertidos, pues si bien las empresas deben cumplir con el Estudio de Impacto Ambiental y sus compromisos, estos no son monitoreados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Tribunal Latinoamericano del Agua se adhiere a la jurisprudencia internacional en el reconocimiento universal del Derecho Humano al Agua en adecuada cantidad y calidad, como un derecho humano fundamental, cuyo ejercicio pleno debe ser protegido por los Estados (III Audiencia TLA, Ciudad de México 2006);
- **2.** La ausencia de un plan de gestión para el manejo integral de las cuencas de la región Costa Sur Oeste de Guatemala impide que los recursos como suelos y aguas puedan ser aprovechados de manera equitativa por sus habitantes (V Audiencia TLA, Antigua Guatemala 2008);
- 3. El Estado de Derecho se fundamenta en respetar y promover la dignidad humana y de todas y cada una de las personas bajo su jurisdicción (V Audiencia TLA, Antigua Guatemala 2008);
- **4.** El agua en la cosmogonía indígena como elemento preponderante, de naturaleza holística, trasciende preconcepciones materiales y utilitarias que prevalecen en los medios productivos sobre la misma. Por tanto, debe ser evaluada en los conflictos como elemento fundamental de la identidad de los pueblos indígenas (V Audiencia, Antigua Guatemala, 2008);
- 5. Como derecho social, el derecho al agua no debe ser ejercido en perjuicio de los que estén más lejos o cercanos de la fuente de litigio (IV Audiencia, Guadalajara, 2007);



VI Audiencia Pública TLA – Audiencias de Instrucción sobre Controversias Hídricas en Argentina, El Salvador, Nicaragua y Guatemala

Ciudad Guatemala - 05 a 09 de Octubre 2015

- **6.** La Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 64/292 (2010) reconoce el Derecho Humano al Agua y el Saneamiento;
- 7. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su Articulo 29 establece que: 1. "Los pueblos indígenas tiene derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna. 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre previo e informado. 3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos";
- 8. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el Artículo 22 que: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.", y en su Artículo 28: "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos";
- 9. El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales incluye un derecho a estar protegido contra el Hambre, y establece que los Estados Partes adoptaran individualmente mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios, de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;



VI Audiencia Pública TLA – Audiencias de Instrucción sobre Controversias Hídricas en Argentina, El Salvador, Nicaragua y Guatemala

Ciudad Guatemala - 05 a 09 de Octubre 2015

- 10. La Constitución Política de la República de Guatemala establece que: Artículo 2º, "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona"; Artículo 3, "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona"; Artículo 97, "El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico; Artículo 127, "Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia". Artículo 128, "El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso";
- 11. La Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente establece que el Estado propiciará el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, y velará porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente, de tal manera que el suelo, subsuelo y límites de aguas nacionales no podrán servir de reservorio de desperdicios contaminados del medio ambiente o radioactivos. Además, ejercerá control para que el aprovechamiento y uso de las aguas no cause deterioro ambiental.

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua

RESUELVE:

- 1. Admitir la denuncia válida para la audiencia de fondo, a realizarse en el plazo y lugar fijado por este Tribunal en el menor tiempo posible.
- 2. Admitir las pruebas hasta la fecha presentadas.



VI Audiencia Pública TLA – Audiencias de Instrucción sobre Controversias Hídricas en Argentina, El Salvador, Nicaragua y Guatemala

Ciudad Guatemala - 05 a 09 de Octubre 2015

- 3. A partir de la presente resolución, fijar un plazo de 45 días para que la parte demandante aporte nuevas pruebas, incluyendo testimonios, estudios y documentación adecuada.
- 4. Intimar a los demandados, los que tendrán igual plazo, sucesivo, para la aportación de sus contestaciones y pruebas.

RECOMENDACIONES:

- 1. Que el Estado de Guatemala, con base en el Principio Precautorio (Principio 10 Declaración de Río), establezca una moratoria general para todas las actividades relacionadas a expropiación de la siembra de caña y actividades conexas.
- 2. Que proceda a realizar una Evaluación técnica y estratégica sobre la siembra de caña y sus efectos en los ecosistemas y en los derechos al agua, salud y alimentación de las comunidades afectadas.
- 3. Que las autoridades públicas garanticen el pleno ejercicio del derecho a la libre expresión, manifestación y reunión, absteniéndose de toda intimidación y criminalización de la protesta social, así como de toda represión contra líderes, lideresas, defensores y defensoras de los derechos humanos y en particular del derecho humano al agua.
- 4. Que las autoridades públicas garanticen el pleno acceso a la información pública.
- 5. Que el Congreso de la República apruebe lo más pronto posible una ley General de Aguas.
- 6. Que se fortalezca a la Fiscalía de delitos contra el ambiente y se le otorguen los medios adecuados para ejercer de forma propicia su mandato.

Ciudad Guatemala - 05 a 09 de Octubre 2015

En el Aula Magna de la Universidad de San Carlos, Ciudad de Guatemala, y habiéndose realizado las Audiencias del Tribunal Latinoamericano del Agua durante la semana 05 al 09 de octubre de 2015, y una vez que han sido ponderadas las declaraciones, pruebas, comunicaciones de partes, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua profiere su resolución en el caso.

1. Philippe Texier (Francia)

Presidente

2. Alexandre Camanho (Brasil)

du

Vicepresidente

3. Yanira Cortez (El Salvador)

4. Melvin Wallace (Nicaragua)

elvin Wallace

Tribunal del Agua

5. Diego Cotiy/Guatemala